

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1363/2016

Recurso de Revisión:	02715/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Solicitud de Información:	00089/SAASCAEM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02715/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 2 de septiembre de 2016, en contra del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del 27 de

septiembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 30 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, entregó la información en **tiempo y forma**, al ser oportuna la información, ya que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México dio respuesta a la solicitud el once

de octubre de dos mil dieciséis, vía SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del tres de octubre al catorce de octubre de dos mil dieciséis; asimismo, da cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02715/INFOEM/IP/RR/2016, que a la letra dice:

“...

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente a través del SAIMEX y en versión pública el documento donde conste:

1. El nombre de los servidores públicos que firmaron por el paso de los vehículos oficiales Estatales y Municipales que circularon del 7 de mayo al 7 de agosto del 2014 por la autopista Naucalpan-Ecatepec, en dirección: Ecatepec – Tlalnepantla.

Emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, en términos del considerando cuarto, y se ponga a disposición del Recurrente.

...”

Dicho cumplimiento es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un archivo electrónico con los siguientes documentos:

El archivo en PDF denominado *"RESPUESTA.pdf"*, que a su vez contiene los siguientes documentos:

El Oficio sin número (4 hojas), sin fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y dirigido a la Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por medio del cual le informa lo siguiente:

"...

4. Con base en la Clausula Novena del Contrato de Prestación de Servicios Para la Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Remedios-Ecatepec, la empresa que Opera dicha Autopista está obligada a proporcionarnos los reportes siguientes:

IV.- UN INFORME MENSUAL DE AFORO E INGRESOS POR TIPO DE VEHÍCULO, MISMO QUE DEBERA SER ENTREGADO AL SISTEMA, DENTRO DE LOS 10 (diez) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL MES CALENDARIO QUE CORRESPONDA.

De lo arriba descrito es claro que el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO se encuentra en la **"IMPOSIBILIDAD REAL"** ya que la obligación de la empresa es hacer un informe de aforo e ingreso de vehículos, no existe la obligación en ninguna cláusula del contrato que establezca que deberán entregar al sistema: número de unidad, número de placas y mucho menos quien firmó por el paso del vehículo, de lo cual reitero que **"Nadie está Obligado a lo Imposible"**, **NO SE PUEDE** hacer entrega de una información que no se genera de acuerdo a nuestras funciones y obligaciones, información que no se encuentran en nuestros archivos, documentos que no estamos obligados a documentar.

...

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Al efectuar un análisis del motivo de inconformidad por parte de la recurrente es evidente que no existe motivación ni razón jurídica que de procedencia al presente recurso, ya que está viciado y carece de sustento legal, que conforme a al artículo 17.71 donde se señalan las atribuciones del SAASCAEM, no se encuentra como objeto, facultad, responsabilidad u obligación por parte del sujeto obligado el tener o llevar un registro de los nombres de las personas que cruzan las casetas, SE ENVIA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, para dar fe en que consisten los reportes que debe emitir la empresa operadora en relación al aforo.

..." (SIC).

- La **CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** (1 hoja), que indica lo siguiente:

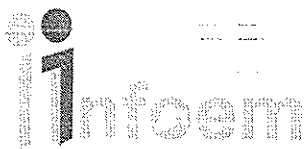
“ ...

NOVENA. REGISTROS Y REPORTES. El Operador proporcionará al Fiduciario los siguientes reportes:

- (i) Una Confirmación Diaria de Transferencia, misma que deberá ser entregada al Fiduciario, en los términos a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Octava (a) (i) del Fideicomiso.
- (ii) Un Reporte Mensual de Cobranza, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al último día del mes calendario que corresponda.
- (iii) Un Informe Mensual de Operación y Mantenimiento Menor, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario y al Sistema dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al último día del mes calendario que corresponda.
- (iv) Un informe mensual de aforo e ingresos por tipo de vehículo, mismo que deberá ser entregado al Fiduciario y al Sistema, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al último día del mes calendario que corresponda.

...” (SIC).

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se desprende que cumplió con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02715/INFOEM/IP/RR/2016; al entregar el escrito por medio del cual da explicación de que el sujeto obligado no cuenta con la información ordenada por el Pleno del Instituto; y anexa lo establecido en la **CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que indica la información que está obligado a entregar el Operador del Servicio, tanto al Fiduciario, como al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mismo que no incluye la información ordenada por el Pleno del Instituto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02715/INFOEM/IP/RR/2016**.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ

**L.A.E. FELIPE LOPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA**

REVISÓ

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**